

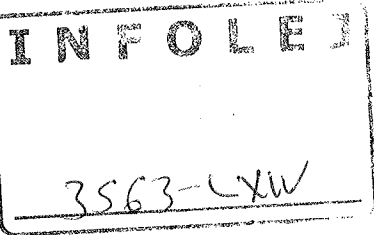


GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

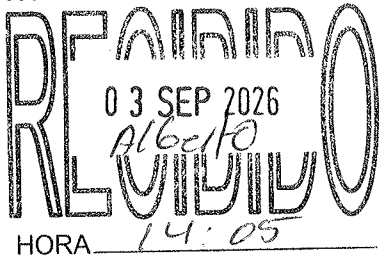
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES



7323

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



03 SEP 2026
Turnos en la Comisión (se) de:
Asistencia Social, Familiar y Níñez

6.5

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Toda sociedad tiene, de manera permanente, una deuda con aquellas personas que la construyeron, que han aportado a lo largo de su vida experiencia, estudio, trabajo y cuidados a quienes les preceden. Nuestros adultos mayores, más allá de formar parte de un grupo vulnerable de la población, son y deben ser sujetos de un cuidado y consideración especial por lo que ya hicieron por el Estado y por las personas.

De acuerdo con lo anterior las personas, el Estado y las instituciones tienen la responsabilidad, en sus respectivos ámbitos, de garantizar las mejores condiciones de vida posibles para los adultos mayores.

Hoy, en México, viven cerca de 18 millones de personas de 60 años o más. Es decir, aproximadamente una de cada ocho personas en nuestro país. Y en Jalisco ya somos más de un millón de personas adultas mayores. Estas cifras nos dicen algo muy importante: México está envejeciendo. Y lo está haciendo muy rápido.

En algunos países europeos tuvieron prácticamente un siglo para adaptar sus sistemas de salud, sus ciudades, sus pensiones y sus políticas públicas a esta transformación. Nosotros no tenemos ese tiempo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con las proyecciones demográficas, en nuestro país habrá, en 2030, más personas adultas mayores que niñas y niños de 0 a 14 años. Y si avanzamos un poco más, hacia 2050, casi uno de cada cuatro habitantes de Jalisco será una persona adulta mayor. Esto significa que el envejecimiento ya no puede ser visto como un asunto exclusivo de las familias, de los hospitales o de las instituciones de asistencia social. Es un asunto de Estado.

De los anteriores datos se desprende que este grupo poblacional constituye un sector amplio y creciente, por lo que debemos tener instituciones específicas encargadas de garantizar cada uno de sus derechos y de diseñar políticas públicas de salud, seguridad social, movilidad, cuidados, seguridad jurídica, entre otros temas, pero basado en un modelo que privilegie la dignidad, la autonomía y el desarrollo integral.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa se propone establecer una Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores, que la Secretaría del Sistema de Asistencia Social tenga una unidad administrativa especializada en dar atención y apoyo a este grupo poblacional, así como actualizar algunas de sus disposiciones que contienen temas de responsabilidad.

III. Respecto a la creación de una Procuraduría especializada es importante mencionar que actualmente nuestra legislación contempla a la Procuraduría Social como la responsable de intervenir en algunos casos referentes a las personas adultas mayores.

Tanto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social como de la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se desprenden solo pocas acciones que realiza dicha entidad a favor de este grupo vulnerable, por lo que se considera necesario establecer un órgano especializado que se encargue únicamente de atender y apoyar a este grupo poblacional, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco).

De igual forma se propone la creación de un área administrativa específica, dentro de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social para que lleve a cabo las atribuciones que se le otorgan a esta dependencia en materia de personas adultas mayores. Lo anterior es así ya que, revisando el Reglamento Interno de la Secretaría ya mencionada, publicado el 3 de febrero del presente año en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se encontró que no se cuenta con un área específica que dé atención a este grupo vulnerable, sino que las atribuciones se encuentran difuminadas en las diversas áreas que dan atención a todos los grupos vulnerables, por lo que se propone la creación del Instituto de las Personas Adultas Mayores, como un área administrativa más de dicha Secretaría.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Finalmente, en los artículos 25 y 40 se actualizan sus disposiciones para establecer la obligación de toda persona de reportar todo acto u omisión que produzca o pueda producir abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, maltrato y, en general, cualquier daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores, así como que será el órgano interno de control respectivo el que lleve a cabo el procedimiento respectivo para el deslinde de responsabilidades administrativas cuando sean servidores públicos los que incurran en cualquiera de los actos y omisiones que generen algún daño a personas adultas mayores.

IV. Por ello, para dar mayor claridad a las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
Artículo 25. Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los adultos mayores.	Artículo 25. Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los adultos mayores, sin perjuicio del derecho que le corresponde a la persona afectada, de hacerlo personalmente.
Artículo 31. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social, deberá tomar las medidas de previsión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, así como:	Artículo 31. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social deberá tomar las medidas de previsión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, así como contar con un Instituto de Atención a Personas Adultas Mayores, área administrativa que tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Coordinar las políticas de asistencia social y atención integral a las que se refiere esta ley; II. Coordinar la promoción y seguimiento de los programas de atención de las personas adultas mayores, fomentando la participación de organismos públicos y privados; III. Propiciar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores; IV. Impulsar y fomentar entre la sociedad la cultura del envejecimiento, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores; V. Generar las condiciones de colaboración y participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal a fin de emprender acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores; VI. Conocer y hacer del conocimiento de las personas adultas mayores los programas de apoyo federales, estatales y municipales y orientarlos respecto a los requisitos necesarios para acceder a ellos; VII. Implementar dentro de las dependencias de la administración pública estatal ventanillas	I a IX. [...]
--	----------------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

preferenciales para la atención de las personas adultos mayores;

VIII. Establecer ventanillas únicas para la tramitación de servicios asistenciales y programas de beneficiarios de las personas adultas mayores;

IX. Llevar un padrón de personas adultas mayores en el Estado sujetos a programas de beneficencia social;

X. En situación de riesgo o desamparo del adulto mayor, canalizar a la Procuraduría Social para la asesoría y patrocinio legal que corresponda, así como a la unidad administrativa en materia de atención a víctimas del delito de la Fiscalía Estatal, para que formulen las denuncias que correspondan y se dé seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente;

XI. Llevar un registro y dar seguimiento a la evaluación de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral, discriminación, pobreza extrema o demás circunstancias análogas, allegándose de la información necesaria con que cuenten las demás autoridades competentes; y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

X. En situación de riesgo o desamparo del adulto mayor, canalizar a la **Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores** para la asesoría y patrocinio legal que corresponda, así como a la unidad administrativa en materia de atención a víctimas del delito de la Fiscalía Estatal, para que formulen las denuncias que correspondan y se dé seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente;

XI y XII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 34. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco realizará las siguientes actuaciones: I. Otorgar asesoría jurídica y, en su caso, patrocinio legal gratuito a las personas adultas mayores en los procedimientos legales en que sean parte en términos de la normatividad aplicable; II. Garantizar una defensa legal adecuada en los juicios y procedimientos en que se encuentren involucrados las personas adultas mayores y a solicitud de parte en términos de la normatividad civil, familiar, penal y mercantil; III. Dar puntual asesoría sobre los alcances y repercusiones de los juicios o procedimientos del que sea parte la persona adulta mayor, a fin de que ésta tome las decisiones que mejor les convengan a sus intereses con independencia y libre determinación; IV. Practicar visitas de inspección a instituciones que alberguen o atiendan personas adultas mayores; y V. Las demás previstas en su ley orgánica.	Artículo 34. La Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones: I a V. [...]
Artículo 35. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco: I. Proporcionar los servicios gratuitos de asesoría jurídica a las personas	Artículo 35. [...] I. Proporcionar, a través de la Procuraduría de Protección de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

adultas mayores, a través de personal capacitado, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos; II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas; III. Coadyuvar con la Fiscalía Estatal en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar; VI. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores; VII. Implementar acciones para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de	Personas Adultas Mayores, los servicios gratuitos de asesoría jurídica a las personas adultas mayores, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos; II a VIII. [...]
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

alimentos nutricionalmente balanceados; VIII. Coordinarse y promover con las dependencias públicas estatales y municipales, la inclusión de programas sectoriales dentro del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como en los planes municipales de Gobernanza y Desarrollo de acuerdo al ámbito de competencias que les correspondan y permitan la inclusión y desarrollo de las personas adultas mayores; IX. Tomar las medidas de prevención y supervisión para que la familia participe en la atención de los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, pudiendo solicitar el apoyo tanto de la Procuraduría Social para la asesoría y patrocinio legal que corresponda, como de la unidad administrativa en materia de atención a víctimas del delito de la Fiscalía Estatal, para que formulen las denuncias que correspondan y se dé seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente; y X. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 40. Son responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos que realicen cualquier acto u omisión que obstaculice el buen desempeño en la función pública dentro de la esfera de las prestación de servicios públicos, la administración o procuración de justicia, así como trámites de carácter administrativo que impliquen el menoscabo de los derechos de las	IX. Tomar las medidas de prevención y supervisión para que la familia participe en la atención de los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, con el apoyo tanto de la Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores para la asesoría y patrocinio legal que corresponda, como de la unidad administrativa en materia de atención a víctimas del delito de la Fiscalía Estatal, para que formulen las denuncias que correspondan y se dé seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente; y X. [...] Artículo 40. Son responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos que realicen cualquier acto u omisión que obstaculice el buen desempeño en la función pública dentro de la esfera de las prestación de servicios públicos, la administración o procuración de justicia, así como trámites de carácter administrativo que impliquen el menoscabo de los derechos de las
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

personas adultas mayores previsto en esta Ley, así como las sancionadas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.	personas adultas mayores previsto en esta Ley, así como las sancionadas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. El Órgano Interno de Control respectivo iniciará y desahogará el procedimiento para deslindar las responsabilidades que se generen de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
En el supuesto de que un servidor público haya incurrido en responsabilidad administrativa, penal o civil serán de observancia las sanciones previstas en los ordenamientos relativos a cada una de las competencias ya señaladas.	[...]

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:
la presente iniciativa pretende precisamente garantizar los derechos de las personas adultas mayores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, es decir, los derechos humanos de un grupo social especialmente vulnerable.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en este caso en particular el grupo objeto de la reforma son los adultos mayores como grupo social especialmente vulnerable.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: si bien es cierto la aprobación y posible aplicación de la presente propuesta, puede implicar un costo tanto operativo como económico, se considera justificada su implementación pues en este momento la ley no responde a una realidad social, orgánica ni jurídica, limitando seriamente los derechos a la tutela efectiva por parte del Estado hacia los adultos mayores.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25, 31, 34, 35 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 25. Toda persona **deberá** denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los adultos mayores, **sin perjuicio del derecho que le corresponde a la persona afectada, de hacerlo personalmente.**

Artículo 31. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social deberá tomar las medidas de previsión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, así como **contar con un Instituto de Atención a Personas Adultas Mayores, área administrativa que tendrá las siguientes atribuciones:**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a IX. [...]

X. En situación de riesgo o desamparo del adulto mayor, canalizar a la **Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores** para la asesoría y patrocinio legal que corresponda, así como a la unidad administrativa en materia de atención a víctimas del delito de la Fiscalía Estatal, para que formulen las denuncias que correspondan y se dé seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente;

XI y XII. [...]

Artículo 34. La Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. [...]

Artículo 35. [...]

I. Proporcionar, **a través de la Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores**, los servicios gratuitos de asesoría jurídica a las personas adultas mayores, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos;

II a VIII. [...]

IX. Tomar las medidas de prevención y supervisión para que la familia participe en la atención de los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, **con** el apoyo tanto de la **Procuraduría de Protección de las Personas Adultas Mayores** para la asesoría y patrocinio legal que corresponda, como de la unidad administrativa en materia de atención a víctimas del delito de la Fiscalía Estatal, para que formulen las denuncias que correspondan y se dé seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente; y

X. [...]

Artículo 40. Son responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos que realicen cualquier acto u omisión que obstaculice el buen desempeño en la función pública dentro de la esfera de las prestación de servicios públicos, la administración o procuración de justicia, así como trámites de carácter administrativo que impliquen el menoscabo de los derechos de las personas adultas mayores previsto en esta Ley, así como las sancionadas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. **El Órgano Interno de Control respectivo iniciará y desahogará el procedimiento para deslindar las**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

responsabilidades que se generen de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

[...]

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2026.

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.